

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00259-00

En vista que la abogada YOLANDA ACERO MAHECHA apoderada de la parte demandante, describió en tiempo el traslado de la objeción al juramento estimatorio, el escrito será tenido en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

Finalmente, se observa que la memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes comunicadas al Despacho a los demás intervinientes.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: TENER en cuenta en la oportunidad procesal pertinente el escrito presentado por la abogada YOLANDA ACERO MAHECHA apoderada de la parte demandante, mediante el cual describió en tiempo el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

Segundo: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 20 hoy 4 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO